



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, DE GOBERNACIÓN, Y
ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA
POLÍTICA ELECTORAL DEL ESTADO.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Estudios Legislativos, de Gobernación y Especial Plural para la Reforma Política Electoral del Estado, les fue turnada, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XXIII y XXIV y se adicionan las fracciones XXV y XXVI al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Cabe señalar que la Comisión Especial Plural para la Reforma Política Electoral, intervino en este proceso de dictaminación en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y segundo inciso a), 36 inciso d), 38, 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria de fecha 1 de junio de 2015, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis de dicha acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como propósito actualizar la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Tamaulipas, en materia de obligaciones a las que se deberá sujetar todo servidor público para cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;

Así como para que se abstengan de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, y abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Refieren en primer término los autores de la acción legislativa que, el **Diccionario Jurídico Mexicano** define la responsabilidad administrativa como:

“Aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúan expresando que de conformidad con el artículo 149 nuestra Constitución Política local se define a los Servidores Públicos como:

“los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado y de los Municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En esa tesitura, señalan que la acción legislativa que promueven tiene como propósito actualizar la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Tamaulipas, retomando para tal efecto las reformas efectuadas al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014 y que por tratarse de acciones vinculatorias que inciden en obligaciones para los servidores públicos se considera necesario adecuar dichas disposiciones a nuestro marco jurídico local.

En ese sentido, proponen adicionar dos fracciones al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas estableciéndose la obligación de que los servidores públicos estatales cumplan en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionando para tal efecto y de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada, así como prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Argumentan que con la presente reforma se establece la hipótesis que obliga a los servidores públicos del orden estatal de abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Continúan expresando que es el propio artículo 47 de nuestro ordenamiento local en materia de responsabilidades para servidores públicos el que establece como obligación para dichos sujetos el salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por ultimo refieren que en ese sentido como legisladores debemos tomar en cuenta la necesidad permanente de perfeccionar y actualizar toda norma, en especial ésta tan trascendente en el ámbito de responsabilidades como servidores públicos, toda vez que las propuestas planteadas van encaminadas a fortalecer las instituciones en materia electoral en un marco de obligación y respeto que conmina a no infringir las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia electoral.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa con relación al asunto que nos ocupa.

En vinculación a lo anterior, dentro del orden jurídico mexicano, existen diversas leyes en materia de responsabilidades administrativas, tanto a nivel federal como estatal, en ese marco de ideas es en donde encontramos la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto resulta relevante destacar que la citada ley fue motivo de reformas los días 14 y 15 de mayo de 2014, en el marco de la discusión de las leyes reglamentarias en materia político-electoral en el Honorable Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de mayo del mismo año.

En ese tenor, en los cambios realizados a dicha ley se plantean como obligaciones de los servidores públicos proporcionar de manera oportuna y veraz la información que les sea requerida por las autoridades electorales y prestarles auxilio y colaboración cuando lo soliciten.

La citada reforma al ordenamiento federal refiere también que deberán abstenerse de infringir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Con base en lo anterior expuesto, y en el marco del análisis que esta legislatura a través de las comisiones que suscribimos el presente Dictamen se han tenido a bien llevar a cabo para cumplimentar como entidad federativa con las reformas en materia político electoral que son requeridas a nuestro marco jurídico local, estimamos procedente la acción legislativa en estudio, en virtud de que constituye un reflejo a los cambios efectuados a la ley homologa en el orden federal.

Lo anterior en virtud de que dichos cambios atienden al impacto que como tal es innegable que sufra nuestra ley estatal en materia de responsabilidades para servidores públicos y que, por ende, debemos considerar como parte de las obligaciones de estos respecto al ámbito electoral del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo las nuevas obligaciones que en ese sentido se imponen a los servidores públicos del Estado estimamos que parten de un principio universal de derecho en el que todo servidor público debe estar sujeto a las leyes, y éstas deben disponer lo necesario para asegurar su cumplimiento por parte de aquellos, por lo que se estima procedente reformar las fracciones XXIII y XXIV y adicionar las fracciones XXV y XXVI al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Por otro lado, es pertinente señalar que estos órganos legislativos que dictaminan, en el ejercicio de sus atribuciones, acordaron adecuaciones al proyecto de Decreto planteado en la Iniciativa sometida a consideración, las que por técnica legislativa se estimaron pertinente efectuar, a fin de dar mayor claridad y fortalecer el contenido del texto legal propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente la acción legislativa, por lo que nos permitimos someter a la determinación de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV y se adicionan las fracciones XXV y XXVI al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público...

I.- a la XXII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIII.- Atender a los llamados del Congreso del Estado para comparecer a explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

XXIV.- Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;

XXV.- Aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; y

XXVI.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAÍDO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO ZALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAÍDO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA POLÍTICA-
ELECTORAL DEL ESTADO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ			
PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR			
SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ			
INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO			
INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ			
INTEGRANTE	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO INTEGRANTE	_____	_____	_____